
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 7/2022**

Medida Cautelar No. 217-21

William Alfredo Balmaceda Ubieta y su núcleo familiar respecto de Nicaragua

8 de febrero de 2022

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 13 de marzo de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“la organización solicitante” o “los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de William Alfredo Balmaceda Ubieta y su núcleo familiar¹. Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de riesgo debido a que ha sufrido actos de amenazas, agresiones, hostigamientos y vigilancia en su contra por parte de agentes estatales y paraestatales en el actual contexto del país.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información adicional a los solicitantes el 26 de marzo de 2021 y solicitó información a los solicitantes y al Estado el 10 de noviembre de 2021. La organización solicitante envió información actualizada en los días 24 de marzo de 2021, 7 de abril de 2021, 9 de junio de 2021, 26 de junio de 2021, 15 de noviembre de 2021 y 26 de enero de 2022. Por su parte, el Estado remitió información el 12 de noviembre de 2021.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal está en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de William Alfredo Balmaceda Ubieta y su núcleo familiar. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la

¹ La solicitud indica como núcleo familiar del señor William Alfredo Balmaceda Ubieta: Francis Álvarez Ortiz, esposa del propuesto beneficiario, y los dos hijos del propuesto beneficiario, quienes son menores de 18 años.

grave situación de los derechos humanos en el país². Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018³. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH⁴. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁵.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁶. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁷. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁸. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁹.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019¹⁰, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹¹.

² CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁵ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁶ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹². Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹³. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁴. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁵.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁶, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁷. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁸. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno¹⁹. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua²⁰.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe “Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua”. En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²¹. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país,

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁵ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

señalando los ataques contra periodistas²². El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos²³.

10. El 20 de noviembre de 2021 la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²⁴. El 20 de diciembre de 2021, La Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas²⁵. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua²⁶.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por los solicitantes

11. El propuesto beneficiario es identificado como un opositor del actual gobierno nicaragüense. Él participó en múltiples protestas sociales ocurridas en abril de 2018 en el país. La organización solicitante alegó que el propuesto beneficiario y su núcleo familiar son objeto de actos de amenazas, hostigamientos y vigilancia constante por parte de agentes estatales y paraestatales, así como que el propuesto beneficiario habría sufrido malos tratos, crueles e inhumanos en las cuatro ocasiones en que fue detenido en los últimos años.

12. La solicitud señala que, el 25 de septiembre de 2018, a las 5:00 a.m., alrededor de 40 agentes policiales detuvieron al propuesto beneficiario en su casa de habitación de forma violenta. En dicha ocasión, golpearon con un fusil a la cabeza de su hijo, de entonces 14 años, y tiraron el propuesto beneficiario al suelo, preguntándole donde tenía armas. Algunos momentos después, los agentes policiales habrían allanado el inmueble del suegro del propuesto beneficiario, ubicado en la parte trasera de su vivienda y habrían llevado una pistola. A las 8:00 a.m., el propuesto beneficiario fue trasladado a la Dirección de Auxilio Judicial, conocida como “El Chipote”, donde habría sufrido golpizas y amenazas por un oficial mientras le interrogaron. De acuerdo con la solicitud, el propuesto beneficiario fue acusado, dos semanas después de su detención, de los presuntos delitos de crimen organizado, tenencia ilegal de armas,

²² CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

²³ CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

²⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

²⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

incendio, daños y exposición de personal al peligro. Pese a su detención presuntamente ilegal, fue trasladado al Centro Penitenciario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”, donde estuvo detenido en pésimas condiciones. Posteriormente, el 27 de febrero de 2019 él fue puesto en libertad junto a otras personas identificadas como “presas políticas”.

13. No obstante, desde el año de 2019 el propuesto beneficiario y su núcleo familiar habrían sufrido amenazas, hostigamientos y detenciones por parte de agentes estatales y paraestatales. En agosto de 2019, su hermano N.B.U. fue detenido por asistir a protestas, siendo liberado dos días después. En diciembre de 2019 la vigilancia y amenazas incrementaron, en la medida que agentes policiales y personas afines al Gobierno pasaban por su hogar y se acercaban a su casa de habitación gritando improperios. Según la organización solicitante, en dicho mes dos patrullas policiales se hicieron presente en la casa de habitación del propuesto beneficiario, con intenciones de ingresar ya que presuntamente el propuesto beneficiario seguiría cometiendo actos de protesta. El 10 de diciembre de 2019, su otro hermano L.B. fue detenido y presionado por agentes policiales para obtener información sobre el propuesto beneficiario. Al ser liberado, su hermano decidió salir del país por temor a más represalias.

14. Durante el mes de marzo de 2020, los asedios se incrementaron. El 11 de marzo de 2020, el propuesto beneficiario convocó un “hablatón” por medio de redes sociales. Producto de ello, en la mañana de ese día, policiales antimotines se apostaron en las inmediaciones de su casa de habitación. Según la organización solicitante, cuando el propuesto beneficiario se aproximó de la puerta de su casa, los agentes lo amenazaron, detuvieron y trasladaron al Distrito VI de Policía, donde habría sido golpeado e interrogado. El 12 de marzo de 2020 fue puesto en libertad y, ese mismo día, tres patrullas policiales asediaron a sus familiares en las afueras de su casa. Así, el propuesto beneficiario denunció públicamente que los agentes policiales le expresaron que: *“si te miramos en la calle te jodemos, porque ustedes jodieron el país”*. En el día siguiente, el 13 de marzo de 2020, una patrulla policial se apostó frente a su casa y dijeron a su esposa que la iban a detener y a violar y, además, lo citaron a la estación policial. En dicha cita policial, un oficial le habría expresado *“Chavalito hijo de puta, te vamos a seguir jodiendo”*. De ese modo, el 14 de marzo de 2020, agentes policiales nuevamente solicitaron verlo y el 15 de marzo de 2020 lo citaron a la estación policial otra vez. Sin embargo, se indicó que el propuesto beneficiario compareció a la nueva cita acompañado de defensores de derechos humanos, lo que molestó a los policiales, quienes lo obligaron a salir por la parte trasera, montándolo en una camioneta y dejándolo en un predio baldío. Debido a lo expuesto, el 16 de marzo de 2020, el propuesto beneficiario salió de su casa de habitación. Ese mismo día, la policía lo volvió a citar. Sin embargo, el propuesto beneficiario no asistió a la cita esa vez, por lo cual el jefe policial del sector habría llegado a su casa al día siguiente y habría intentado entrar por la fuerza. Sus familiares grabaron a los policiales, motivo por el cual se habrían retirado. Posteriormente, el 26 de abril de 2020, agentes policiales dejaron una cita policial escrita por primera vez. No obstante, el propuesto beneficiario decidió no volver a presentarse por temor a nuevas agresiones y represalias.

15. El 5 de mayo de 2020, el propuesto beneficiario regresó a su casa de habitación y horas más tarde llegaron nuevamente agentes policiales, por lo que él decidió nuevamente salir de su vivienda. A pesar de que él ya no se encontraba en el inmueble, los agentes policiales se apostaban durante horas fuera de su casa y no dejaban salir a sus familiares. La solicitud expresó que, el 21 de julio de 2020, una patrulla con personas civiles llegó a su casa, abuchearon a su esposa y le dijeron que no debía esconder su marido. En los siguientes meses, los asedios se han mantenido e intensificado, con aproximadamente 40 días de asedios en su casa de habitación entre junio y julio. El 14 de agosto de 2020, agentes policiales volvieron a allanar su casa de habitación, lo detuvieron y lo trasladaron a una estación policial, donde habría sido nuevamente golpeado por agentes paraestatales. Luego de varias horas, fue dejado en libertad en un predio baldío. La solicitud también informó que personas afines al Gobierno lo comenzaron a amenazar con violencia en redes sociales y a difundir imágenes suyas estigmatizándolo como “golpista”. Asimismo,

el 24 y 31 de diciembre de 2020, agentes policiales se hicieron presente en su casa de habitación y, desde esas fechas, han prohibido el ingreso o salida de la casa a cualquier persona, lo que perduró por meses.

16. Según la solicitud, el propuesto beneficiario presentó dos Recursos de Exhibición Personal entre 2018 y 2020, uno de ellos por detención ilegal y otro por amenazas de detención ilegal. Ambos fueron tramitados en la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de Managua. Con relación a su último recurso, el 28 de agosto de 2020, el Tribunal ordenó al jefe policial correspondiente el respeto de sus derechos, sin embargo, esto habría sido inobservado. Así, se alegó que ninguno de los recursos ha surtido efectos.

17. El 17 de enero de 2021 el propuesto beneficiario llevaba 53 fines de semana consecutivos recibiendo asedios. El 20 de marzo de 2021, uno de los agentes policiales que se quedaba afuera de la casa de habitación del propuesto beneficiario hizo una seña obscena a la esposa del señor Balmaceda y se dirigió a ella con improperios. Desde los días 16 al 23 de marzo de 2021, los asedios han sido diarios, con la presencia constante de agentes policiales sonando sirenas, tomando fotos e impidiéndoles de salir de su casa de habitación. El 26 de marzo, el propuesto beneficiario recibió en el inmueble a operarios de una empresa de internet quienes iban a instalarle el servicio en su hogar. Sin embargo, habría sido impedido por agentes policiales, quienes les dijeron a él y sus familiares que “*no tenían derecho a tener internet por golpista*”. Se expresó que, en dicha ocasión, dos policiales ingresaron al inmueble, empujaron a la esposa del propuesto beneficiario y arrancaron una bandera de Nicaragua.

18. En abril de 2021 los hostigamientos policiales habrían incrementado, llegando de 10:00 a.m. hasta al medio día o de 1:00 a 3:00 p.m. y los fines de semana desde las 5:30 a.m. a las 11:00 a.m. Por ello, el propuesto beneficiario no puede salir de su casa de habitación ni recibir cualquier persona debido a la vigilancia policial constante. El 17 de abril, los policiales empezaron a presentarse a la casa del propuesto beneficiario con perros, como una nueva forma de intimidación. Asimismo, el 22 de abril de 2021, un oficial de la policía le gritó “*tengo ganas de apedrear tu casa*”. El 5 de mayo de 2021, la esposa del propuesto beneficiario fue retenida por agentes policiales y, al intentar grabarlos para denunciar este hecho, su teléfono celular fue arrebatado por los oficiales y nunca le fue regresado. Entre abril y mayo, los oficiales de la policía habrían bloqueado durante más de 4 semanas la reconexión del servicio eléctrico de la vivienda del propuesto beneficiario, aunado a la persistente negativa de instalación de servicio de internet, obligando que él y sus familiares estuvieran encerrados dentro de su propia casa sin condiciones mínimas.

19. Así, el 25 de junio de 2021, en el asedio diario realizado, uno de los oficiales amenazó al propuesto beneficiario diciendo “*ya no vamos a estar viniendo, este maje va preso, ya vamos a descansar*”. Además, el 27 de junio de 2021, en horas de la mañana, agentes paraestatales y estatales allanaron nuevamente a su casa de habitación, sin presentar orden judicial, cuando entraron violentamente al inmueble y golpearon a sus familiares en búsqueda de supuestas armas, mientras el propuesto beneficiario estaba fuera de la habitación por temor a una nueva detención, habiendo salido días antes. Luego del allanamiento, los hostigamientos en su casa de habitación se intensificaron, con asedio policial hasta tres veces al día por varias horas, y han sido extensivos a la casa de habitación de su madre. Según el propuesto beneficiario, los agentes policiales arrendaron una casa cerca de la suya para tener una mayor vigilancia. Debido a los hostigamientos, asedios y amenazas, el propuesto beneficiario se vio obligado a desplazarse forzosamente al interior del país. Sin embargo, en los meses de agosto y septiembre de 2021, los asedios han seguido constantes.

20. El 14 de octubre de 2021, en el marco de las elecciones en el país, el propuesto beneficiario denunció públicamente que el asedio en su contra seguía por más de 700 días. La organización solicitante afirmó que, el 6 de noviembre de 2021, a las 2:00 p.m., cuando el propuesto beneficiario se encontraba en

el municipio de Tipitapa, agentes estatales y paraestatales nuevamente lo detuvieron, obligándole a arrodillarse a la orilla de la carretera mientras lo cuestionaban sobre su actividad en el municipio: “¿Que haces aquí? ¿Qué viniste a hacer a la Fábrica Leo?”, haciendo referencia a la fábrica de pólvora donde él estaba esperando la ruta del autobús que lo trasladaría a Managua. Se indicó que lo esposaron y lo hicieron caminar hasta la referida fábrica. En dicha ocasión, le habrían ordenado que se subiera a la tina de la camioneta y, al verse imposibilitado por las esposas, un oficial le habría replicado “cómo no vas a poder hijo de puta para andar en esas mierdas del golpismo si puedes” y le habría tirado en la tina de la camioneta. Así, el propuesto beneficiario pasó tres horas en la camioneta, mientras los policiales allanaban la fábrica. Él habría sido trasladado al Distrito VIII de Policía en Tipitapa, donde lo interrogaron sobre “cuál era el plan para el 7 de noviembre, qué estaba haciendo en Tipitapa, y quienes eran los líderes”. El propuesto beneficiario alegó que sólo pudo avisar sobre su detención a su esposa en el día siguiente, cuando una oficial le prestó su teléfono. Aproximadamente a las 11:30 a.m. del 7 de noviembre de 2021, le informaron que lo iban a mandar al Chipote. Sin embargo, luego habría sido lanzado a una cuesta a las 12:30 p.m.

21. Finalmente, la organización solicitante informó que el propuesto beneficiario continúa siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos por agentes estatales y paraestatales. Los asedios en su casa de habitación son casi a diarios, con una media de 10 oficiales en las afueras de su casa, incluyendo altos oficiales. Lo anterior, obstaculizaría la salida de la propiedad, lo que también ha afectado a sus familiares.

B. Respuesta del Estado

22. El Estado rechazó la pretendida adopción de medidas cautelares, por considerar que la Comisión “insistentemente continúa actuando como caja de resonancia a favor de los sectores adversos a nuestro Gobierno legalmente constituido, en su campaña de mentiras y desprestigio hacia nuestras autoridades nacionales y nuestras leyes internas”. Además, el Estado indicó que la CIDH está sometida a Estados Unidos de Norteamérica, que pretende agredir a la soberanía nacional de Nicaragua.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

23. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

24. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁷. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁸. Para ello,

²⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución

se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²⁹. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁰. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

25. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³¹. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³², lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones

de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

³² CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³³.

26. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua³⁴, así como en un contexto represivo hacia personas consideradas, o identificadas como, opositoras al actual gobierno del país³⁵. Al respecto, la CIDH ha identificado la intensificación de amenazas, hostigamientos, actos de vigilancia y represión selectiva de personas identificadas como opositoras³⁶. Esos actos se manifiestan con la presencia de agentes policiales en las afueras de los domicilios durante todo el día, con el fin de impedir la salida de estas personas o sus familiares, o identificar y registrar a toda persona que entre o salga del lugar³⁷. En ese marco, la Comisión recuerda que ha otorgado medidas cautelares respecto de personas opositoras que han sido objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia presuntamente atribuibles a agentes estatales, o bien, a terceros que serían afines al Gobierno³⁸.

27. Teniendo en cuenta ese contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del señor William Alfredo Balmaceda Ubieta.

28. En cuanto al requisito de *gravedad*, al analizar el presente asunto, la CIDH observa que el propuesto beneficiario ha sido objeto de asedios y hostigamientos constante por parte de agentes policiales, y aquellos identificados como paraestatales, en reiteradas veces durante los últimos años, incluido el 2021. En ese sentido, el constante asedio policial en su casa de habitación ha obligado a la movilización al interior por meses, o ha resultado en que prácticamente se ha mantenido encarcelado dentro de su vivienda sin la posibilidad de salir ni recibir visitas. Al respecto, entre abril y mayo de 2021,

³³ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³⁴ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

³⁵ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

³⁶ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

³⁷ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 9.

³⁸ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 65/2021](#). Medida Cautelar No. 444-21. Douglas Antonio Villanueva Sandoval, Cindy Mariana Mejía Tercero e hijo respecto de Nicaragua. 23 de agosto de 2021; CIDH. [Resolución 59/2021](#). Medida Cautelar No. 511-21. Flor de María Ramírez respecto de Nicaragua. 3 de agosto de 2021; CIDH. [Resolución 54/2021](#). Medida Cautelar No. 324-21. Karla Patricia Ñamendi Mendoza y núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de julio de 2021; CIDH. [Resolución 49/2021](#). Medida Cautelar No. 480-21. Cristiana María Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua. 24 de junio de 2021; CIDH. [Resolución 27/2021](#). Medida Cautelar No. 1067-18. Daniela Rosario Argüello Cano y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (Ampliación). 14 de marzo de 2021; CIDH. [Resolución 17/2021](#). Medida Cautelar No. 1076-18. Carlos Ramon Brenes Sánchez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 25 de febrero de 2021; CIDH. [Resolución 16/2021](#). Medida Cautelar No. 907-20. Kevin Adrián Monzón Mora y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 22 de febrero de 2021; CIDH. [Resolución 11/2021](#). Medida Cautelar No. 664-20. Olman Onel Salazar Umanzor y núcleo familiar respecto de Nicaragua. 4 de febrero de 2021; CIDH. Resolución 92/2020. Medida Cautelar No. 1149-19. Yonarqui de los Ángeles Martínez García y su núcleo familiar respecto de Nicaragua. 2 de diciembre de 2020; CIDH. [Resolución 80/2020](#). Medida Cautelar No. 590-20. Juana de la Rosa Lesaje Guadamuz y otros respecto de Nicaragua. 28 de octubre de 2020.

por más de 4 semanas, policías han impedido la instalación del servicio de una empresa de internet y la reconexión del servicio de energía eléctrica en su vivienda (vid. *supra* párrs. 17 y 18). La Comisión también recuerda que se indicó que, el 14 de octubre de 2021, el asedio en contra del propuesto beneficiario seguía por más de 700 días (vid *supra* párr. 20). Tales asedios serían casi a diario por varias horas al día y se han caracterizado por un fuerte despliegue policial, incluso con la presencia de perros, que toman fotos y tocan sirenas, dejando al propuesto beneficiario y sus familiares encerrados en su propia casa de habitación, en la medida en que impiden la salida e ingreso de personas, así como los agentes policiales amenazan e insultan a las personas presentes en la vivienda de manera constante (vid. *supra* párrs. 17 a 21).

29. Asimismo, la Comisión constata la seriedad de la situación del propuesto beneficiario al encontrar los alegatos de hechos sobre múltiples detenciones con amenazas, interrogatorios y agresiones por autoridades a las que fue sometido el propuesto beneficiario. Al respecto, el propuesto beneficiario fue detenido el 25 de septiembre de 2018 en el Centro Penitenciario Jorge Navarro y puesto en libertad el 27 de febrero de 2019 (vid *supra* párr. 12), el 11 de marzo de 2020 (vid *supra* párr. 14), el 14 de marzo de 2020 (vid *supra* párr. 15) y, más recientemente, el 6 de noviembre de 2021 (vid *supra* párr. 20), ocasiones en que fue trasladado a estaciones policiales y puesto en libertad horas o días después. Los solicitantes alegaron que el propuesto beneficiario habría sufrido agresiones y amenazas en todas sus detenciones. La Comisión destaca que, en 2018, el propuesto beneficiario fue interrogado bajo amenazas y golpizas en la Dirección de Auxilio Judicial – “El Chipote”, por parte de autoridades, y, recientemente, en noviembre de 2021, él sólo pudo avisar sobre su detención a su esposa al día siguiente.

30. La Comisión advierte que los eventos descritos han impactado significativamente en la vida del propuesto beneficiario y de su núcleo familiar. La esposa del propuesto beneficiario ha sido amenazada y hostigada en reiteradas ocasiones: el 13 de marzo y el 21 de julio de 2020, agentes policiales en las afueras de su casa de habitación le han amenazado de detención e incluso de violación (vid *supra* párrs. 14 y 15); el 20 de marzo de 2021, una policía le hizo una seña obscena y le gritó improperios (vid *supra* párr. 17); el 26 de marzo de 2021 ingresaron a fuerza en su inmueble y le empujaron; y el 5 de mayo de 2021, ella fue retenida y le quitaron su celular (vid *supra* pár. 18). Adicionalmente, la Comisión toma nota que dos hermanos del propuesto beneficiario también han sido detenidos en el año de 2019 por participación en protestas, uno de ellos saliendo del país por temor a nuevas represalias (vid *supra* párr. 13), y que el hijo del propuesto beneficiario, entonces con 14 años de edad, ha sufrido una golpiza en la cabeza por un agente estatal durante la detención de su padre en 2018 (vid *supra* párr 12). Finalmente, los solicitantes informaron que además de la vigilancia constante y los allanamientos en la casa de habitación del propuesto beneficiario, la casa de su suegro también fue allanada y, en los últimos meses, la vigilancia ha sido extendida para la casa de su madre (vid *supra* párrs. 12 y 19).

31. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión toma nota de la respuesta recibida. No obstante, la Comisión advierte que, más allá de alegar que los hechos narrados en la solicitud serían mentiras y manipulaciones con la intención de desprestigiar las autoridades nacionales, el Estado no aportó información con elementos concretos y detallados que controviertan los hechos alegados por la organización solicitante, o bien que permitan valorar que la situación alegada fue mitigada. En ese sentido, el Estado no informó sobre las alegaciones con relación a las cuatro detenciones del propuesto beneficiario y las agresiones por parte de agentes policiales.

32. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal del señor William Alfredo Balmaceda Ubieta se encuentran en situación de grave riesgo. Del mismo modo, la Comisión considera que se encuentran en riesgo los integrantes identificados de su núcleo familiar,

quienes han sido objeto de eventos de riesgo y pueden ser parte de eventuales represalias en contra del propuesto beneficiario a la luz de la información disponible.

33. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión también considera que se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que, ante la inminencia de materialización del riesgo, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario, incluyendo a su núcleo familiar. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que los eventos de riesgo que el propuesto beneficiario ha venido enfrentando han ido en aumento desde abril de 2018 a la fecha, siendo que no se cuentan con elementos de valoración que permiten indicar que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados. Además, la Comisión no cuenta con información por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

34. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

35. La Comisión declara beneficiario al señor William Alfredo Balmaceda Ubieta y su núcleo familiar, quienes se encuentran debidamente identificado en el presente procedimiento.

VI. DECISIÓN

36. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de William Alfredo Balmaceda Ubieta y su núcleo familiar. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y,
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

37. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

38. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

39. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

40. Aprobado el 8 de febrero de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Margarete May Macaulay, Primera Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke; y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva